

**ADENDA 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA –
DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) – DESVÍO MATARANI – DESVÍO MOQUEGUA –
DESVÍO ILO – TACNA – LA CONCORDIA**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda 2 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por [...], identificado con D.N.I. [...], designado mediante [...] y autorizado con [...]; y de la otra parte,
- **CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS – COVINCA S.A.**, (en adelante, el **CONCESIONARIO**), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20550033519, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 757, interior 402, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Edilson Coral Parra identificado con CE 000444173, según poderes inscritos en el asiento C00009 de la Partida Electrónica N° 12921402 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de enero de 2013 el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia (en adelante, el Contrato de Concesión).

Conforme al Anexo XI del Contrato de Concesión, a fin de “garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y el impulso inicial en la ejecución de Obras Obligatorias”, los recursos obtenidos por el **CONCESIONARIO** mediante el cobro a los Usuarios deben ser transferidos a un Fideicomiso de Recaudación (en adelante, el “Fideicomiso”) hasta el cumplimiento de las condiciones previstas.

- 1.2. El 09 de mayo de 2016, el **CONCESIONARIO** y el Concedente firmaron la Adenda 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Mediante Carta COV-433-16 presentada al **CONCEDENTE** y a OSITRAN el 11 de mayo de 2016, **COVINCA** acreditó contar con los recursos necesarios para el financiamiento de las Obras de Puesta a Punto mediante un crédito suscrito con Pavimentos Colombia S.A.S. hasta por la suma de S/98'809,136.27 (el “Contrato de Financiamiento”).
- 1.4. Mediante Oficio 1895-2016-MTC/25 recibido por **COVINCA** el 24 de mayo de 2016, el **CONCEDENTE** tuvo por acreditado el cierre financiero de las Obras de Puesta a Punto conforme a lo previsto en la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión.
- 1.5. El 27 de mayo de 2016 se iniciaron las Obras de Puesta a Punto.



- 1.6. El 3 de julio de 2016 se dio inicio preliminar de las Obras distintas de Puesta a Punto entre las progresivas 930+000 a 940+000, para la ejecución de 10 Km de segunda calzada y la Intersección No. 3 (Km. 938+604- Km.938+650)
- 1.7. Por Decreto Supremo 058-2016-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2016, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Sigüas de la provincia de Arequipa y el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el peligro inminente generado por deslizamientos del talud en el sector Alto Sigüas.
- 1.8. Por Oficio No.690-2016-GRA/GR del 22 de septiembre de 2016, el Gobierno Regional de Arequipa remitió al CONCEDENTE, el Informe Técnico No. A6715, "Dinámica del deslizamiento de Sigüas" elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual se precisó que el deslizamiento de Sigüas, por sus características dinámicas, es de Peligro Muy Alto.
- 1.9. Por Cartas COV-817-16 y COV-818-16, remitidas al CONCEDENTE y OSITRAN el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 2016, respectivamente, el CONCESIONARIO informó de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor en el distrito de Sigüas, departamento de Arequipa, consistente en el deslizamiento activo del talud ocasionado por filtraciones provenientes de la irrigación Majes - Sigüas, que afectó directamente al Sub Tramo 1 de la Concesión, así como a un número indeterminado de predios de terceros.

En las referidas comunicaciones el CONCESIONARIO solicitó a OSITRAN que, siendo dicho evento uno de fuerza mayor, procediera a declarar la suspensión de determinadas obligaciones de su cargo, debido a que las mismas se verían afectadas por dicho evento. Entre las obligaciones que el CONCESIONARIO solicitó se suspendieran, se encuentran (i) la ejecución y culminación de la Puesta a Punto entre las progresivas 920+000 a 921+400; (ii) el cierre financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto; (iii) el inicio de las Obras distintas de Puesta a Punto; y (iv), la culminación de las Obras de Puesta a Punto en el Sub Tramo 1 como requisito para el incremento de la tarifa de peaje a \$1.50 en la estación de Camaná.

- 1.10. Por Decreto Supremo 078-2016-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2016, se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de San Juan de Sigüas y Majes, en el departamento de Arequipa, ante el peligro inminente generado por deslizamientos del talud en el sector Alto Sigüas.
- 1.11. Mediante la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización No.0105-2016-GSF-OSITRAN del 29 de noviembre de 2016 y el Oficio No.064-17-GG-OSITRAN del 6 de febrero de 2017, reconociendo la ocurrencia de un evento de fuerza mayor en el Alto Sigüas, OSITRAN suspendió las Obligaciones del CONCESIONARIO consistentes en ejecutar y entregar las Obras de Puesta a Punto comprendidas entre las progresivas 920+000 y 921+400.

Respecto de las obligaciones consistentes en (i) acreditar el cierre financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto; (ii) iniciar las Obras distintas de Puesta a Punto; y (iii) la culminación de las Obras de Puesta a Punto en el Sub Tramo 1 como requisito para el incremento de la tarifa de peaje a \$1.50 en la estación de Camaná, OSITRAN consideró que eran materias que correspondía tratar mediante una modificación contractual, como indicó en el Numeral 55 de su Informe N°013-17-GAJ-OSITRAN.

- 1.12. El 10 de marzo de 2017, el Concedente y COVINCA suscribieron un Acta de Suspensión de Obligaciones, mediante la cual se acordó suspender las obligaciones de COVINCA de: (a) acreditación del Cierre Financiero de las Obras distintas a la Puesta a Punto en el plazo previsto en la Cláusula 6.1; (b) inicio de las Obras distintas



- a la Puesta a Punto en el plazo previsto en la Cláusula 6.12-A; y, (c) el plazo para la presentación de los documentos para la constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos en el plazo previsto en la Cláusula 11.8, por 180 días calendario.
- 1.13. Por Oficios N° 3396-17-GSF-OSITRAN y N° 3380-2017-GSF-OSITRAN, ambos de fecha 02 de mayo de 2017, OSITRAN verificó inversiones correspondientes a las Obras de Puesta a Punto y a las Obras distintas de Puesta a Punto por un acumulado de S/36'208,050.46 sin incluir el IGV.
 - 1.14. El 3 de octubre de 2017, el Concedente y COVINCA suscribieron un Acta de Suspensión de Obligaciones, mediante la cual se ampliaron la suspensión de las obligaciones de COVINCA de: (a) acreditación del Cierre Financiero de las Obras distintas a la Puesta a Punto en el plazo previsto en la Cláusula 6.1; (b) inicio de las Obras distintas a la Puesta a Punto en el plazo previsto en la Cláusula 6.12-A; y, (c) el plazo para la presentación de los documentos para la constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos en el plazo previsto en la Cláusula 11.8, y suspendieron el plazo de la obligación del CONCEDENTE consistente en la entrega de terrenos.
 - 1.15. Con carta COV-177-18, presentada al Concedente el 16 de febrero de 2018, COVINCA remitió la carta de Sumitomo Mitsui Banking Corporation de fecha 25 de Octubre de 2017, en cuyo contenido indican como la ocurrencia de ciertos eventos, imposibilitan otorgar el financiamiento de las Obras distintas de Puesta a Punto al proyecto.
 - 1.16. Mediante Carta COV-091-18 del 22 de enero de 2018 COVINCA indicó a OSITRAN que ya no resultaban aplicables los límites por montos y conceptos previstos en el Anexo XI del Contrato de Concesión, a partir del momento en que cumplió con realizar y acreditar la inversión mínima de US\$11'000,000 exigida en el referido Anexo XI.
 - 1.17. A través del Oficio 088-18-GG-OSITRAN y el Informe 023-18-GAJ-OSITRAN notificados al CONCESIONARIO el 17 de abril de 2018, el Regulador señala que la inaplicación de los referidos límites únicamente aplicaría a partir del Cierre Financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto.
 - 1.18. Mediante comunicación del 07 de mayo de 2018, el financiador con el que la Concesionaria suscribió el Contrato de Financiamiento de las Obras de Puesta a Punto notificó su decisión de suspender todos los desembolsos del Contrato de Financiamiento debido a los efectos sobre la Concesión de cuatro eventos considera colocan en grave riesgo la situación financiera de la Concesión y, con ello, a la capacidad de pago de la deuda a su favor. Conforme a lo detallado en la referida Carta, los hechos aludidos por el financiador son: (i) la imposibilidad del Concesionario de acceder a los recursos del Fideicomiso de Recaudación, en los términos previstos en el Contrato de Concesión; (ii) la incertidumbre generada para la activación de los derechos tarifarios a los cuales tiene acceso el Concesionario, según el Contrato de Concesión; (iii) la falta de solución a los deslizamientos que afectan una parte de la carretera en Siguan, Arequipa, que ha sido reconocido por OSITRAN como un evento de fuerza mayor, haciendo imposible la culminación de las Obras de Puesta a Punto, con las distintas consecuencias negativas que esto ocasiona para el Concesionario y para el Proyecto; y, (iv) el incumplimiento del Concedente de instalar unidades de peaje en la vía Costanera Sur, lo cual afecta la recaudación en las unidades de peaje de Camaná, El Fiscal y Montalvo.
 - 1.19. Mediante Acta de Trato Directo del 13 de junio de 2018, las Partes declararon que se iniciarán los trámites previstos en el Contrato de Concesión para que se celebre una Adenda al mismo reconociendo que el Concesionario debe acceder a los recursos del



Fideicomiso de Recaudación, una vez que alcance la inversión mínima de US\$11'000,000.00 + IGV en Obras Obligatorias.

- 1.20. El 13 de junio de 2018, el Concedente y COVINCA suscribieron un Acta de Suspensión de Obligaciones, mediante la cual se ampliaron por 10 meses adicionales la suspensión de las obligaciones de COVINCA de: (a) acreditación del Cierre Financiero de las Obras distintas a la Puesta a Punto en el plazo previsto en la Cláusula 6.1; (b) inicio de las Obras distintas a la Puesta a Punto en el plazo previsto en la Cláusula 6.12-A; y, (c) el plazo para la presentación de los documentos para la constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos en el plazo previsto en la Cláusula 11.8, y suspendieron el plazo de la obligación del CONCEDENTE consistente en la entrega de terrenos.
- 1.21. El 22 de junio de 2018, el Concedente y el Concesionario firmaron un Acta de Acuerdos en Trato Directo, mediante la cual, entre otros, acordaron reconocer que se han presentado una serie de eventos que afectan la ejecución del Contrato de Concesión y declaran su común interés y comprometen su esfuerzo para encontrar, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables y en el Contrato de Concesión, los mecanismos que resulten necesarios para resolver los efectos de dichos eventos. Asimismo, en dicha Acta reconocieron que para el reinicio de las Obras de Puesta a Punto, es indispensable que se produzca, de manera previa, la suscripción de la Adenda 2 al Contrato de Concesión que regule el Fideicomiso de Recaudación, según los términos de dicha Acta.
- 1.22. Por Carta COV-718-18, entregada el 03 de julio de 2018, el Concesionario remitió al Concedente un proyecto de Adenda al Contrato de Concesión que permita la modificación del Anexo XI del Contrato de Concesión, relacionado al Fideicomiso de Recaudación.
- 1.23. Conforme se indica en los numerales 1.12, 1.14 y 1.20 precedentes, el Cierre Financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto se encuentra suspendido, en tanto las Partes establecen, a través de la respectiva Adenda al Contrato de Concesión, conforme lo indicado en el numeral 1.21 precedente. Esta situación afecta la sostenibilidad de la Concesión para la que se requiere acceder a los recursos del Fideicomiso de Recaudación.
- 1.24. Mediante Oficio [...], del [...], el CONCEDENTE comunicó al CONCESIONARIO el inicio del proceso de evaluación conjunta para la revisión de la Adenda 2.
- 1.25. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el CONCEDENTE remitió al REGULADOR el proyecto de Adenda 2.
- 1.26. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el REGULADOR emitió su opinión sobre la Adenda 2.
- 1.27. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Adenda 2.
- 1.28. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión sobre el Proyecto de Adenda 2.
- 1.29. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Habiendo reconocido las Partes la existencia de hechos sobrevinientes fuera del control del Concesionario, que afectan el Contrato de Concesión y que imposibilitan la acreditación del Cierre Financiero de las Obras distintas de Puesta a Punto, la presente Adenda tiene por objeto permitir, tal como lo establece la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión, que los recursos de la recaudación del peaje cubran los costos de Inversión, Operación y Conservación o Mantenimiento.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan modificar el numeral 1 del Anexo XI del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

"1. El objetivo del Fideicomiso de Recaudación es garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y el impulso inicial en la ejecución de las Obras Obligatorias, en los primeros años de la Concesión. Tendrá una vigencia desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión hasta el momento en que el REGULADOR verifique una inversión en Obras de responsabilidad del CONCESIONARIO ascendente como mínimo a Once Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 11'000,000.00), sin incluir el IGV. Una vez verificada la inversión antes indicada, corresponderá la liberación de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación a favor del CONCESIONARIO y se procederá a extinguir la vigencia del mismo."

CLAÚSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, su Adenda 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.3 Las Partes declaran que la presente Adenda no modifica la naturaleza de la Concesión, ni establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de las Partes, distintos a los asumidos por cada una de ellas conforme al Contrato de Concesión. Esta Adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.
- 4.4 Las Partes declaran que la presente Adenda a la fecha de su suscripción, respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los xx días del mes de xx de 2018.

**EL CONCEDENTE****EL CONCESIONARIO**